

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Actualización del anexo II y de los cuadros 1 y 2 del anexo III *ter* con respecto a los valores aplicables del euro, de conformidad con el artículo 10 *bis* de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo modificada por la Directiva 2011/76/UE

(2020/C 223/01)

El anexo II de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽¹⁾, se actualiza como sigue:

«ANEXO II

IMPORTES MÁXIMOS EN EUROS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS, INCLUIDOS LOS COSTES ADMINISTRATIVOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, APARTADO 7

Anuales

	máximo de tres ejes	mínimo de cuatro ejes
EURO 0	1 475	2 472
EURO I	1 282	2 140
EURO II	1 116	1 861
EURO III	970	1 617
EURO IV y menos contaminantes	882	1 471

Mensuales y semanales

Los importes mensuales y semanales máximos son proporcionales a la duración del uso que se hace de la infraestructura.

Diarios

La tasa diaria es equivalente para todas las categorías de vehículos y asciende a 13 EUR.».

El anexo III *ter* de la Directiva 1999/62/CE, en su versión modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011 ⁽²⁾, se actualiza como sigue:

⁽¹⁾ DO L 187 de 20.7.1999, p. 42.

⁽²⁾ DO L 269 de 14.10.2011, p. 1.

«ANEXO III ter

TOPES MÁXIMOS DE LAS TASAS MEDIAS PONDERADAS POR COSTES EXTERNOS

En el presente anexo se fijan los parámetros que deben utilizarse para calcular el tope máximo de la tasa media ponderada por costes externos.

1. Coste máximo de la contaminación atmosférica provocada por el tráfico:

Cuadro 1

Coste máximo imputable de la contaminación atmosférica

Céntimo/vehículo.kilómetro	Carreteras suburbanas (incluidas autopistas)	Carreteras interurbanas (incluidas autopistas)
EURO 0	17,8	13,3
EURO I	12,2	8,9
EURO II	10,0	7,8
EURO III	7,8	6,7
EURO IV	4,5	3,4
EURO V después del 31 de diciembre de 2013	0	0
	3,4	2,3
EURO VI después del 31 de diciembre de 2017	0	0
	2,3	1,2
Menos contaminantes que EURO VI	0	0

Los valores del cuadro 1 podrán multiplicarse por un factor máximo de 2 en las zonas de montaña en la medida en que lo justifiquen la pendiente de la carretera, la altitud y/o las inversiones térmicas.

2. Coste máximo de la contaminación acústica provocada por el tráfico:

Cuadro 2

Coste máximo imputable de la contaminación acústica

Céntimo/vehículo.kilómetro	Día	Noche
Carreteras suburbanas (incluidas autopistas)	1,22	2,22
Carreteras interurbanas (incluidas autopistas)	0,23	0,34

Los valores del cuadro 2 podrán multiplicarse por un factor máximo de 2 en las zonas de montaña en la medida en que lo justifiquen la pendiente de la carretera, las inversiones térmicas y/o el efecto de anfiteatro de los valles.»